



**Resolución No. CSJBOR22-15**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de enero de 2022**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-002-2021-00745  
**Solicitante:** Lino Oscar García Galeano  
**Despacho:** Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Cartagena  
**Servidor judicial:** José Luis Otero Hernández  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicado:** 13001333100420130001102  
**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa  
**Fecha de sesión:** 13 de enero de 2022

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Contenido del acto administrativo**

Mediante Resolución No. CSJBOR21-1446 del 29 de octubre de 2021, esta corporación decidió archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Lino Oscar García Galeano y ordenó compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar por la actuación de la doctora María del Pilar Escaño Vides, en calidad de secretaria del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Cartagena, por efectuar en forma tardía el ingreso del expediente al despacho, dentro del proceso ejecutivo identificado con radicado No. 13001333100420130001102.

La anterior decisión se adoptó con fundamento en las siguientes consideraciones:

*“De otra parte, frente a las actuaciones por parte de la doctora María del Pilar Escaño Vides, en su calidad de secretaria del despacho judicial, se observa que esta efectuó el pase al despacho del expediente 88 días hábiles después de la recepción del memorial que describió el traslado del recurso de reposición, término que supera la tarifa legal establecida en el artículo 109 del Código General del Proceso. (...)*

*Así las cosas, se tiene, que al existir una mora no justificada por parte de la secretaria del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Cartagena, habrá de ordenarse la compulsión disciplinaria para que se investigue la presunta conducta omisiva de la empleada judicial”.*

Le mencionada resolución, se comunicó mediante mensaje de datos a todos los involucrados en la actuación administrativa, el 15 de diciembre de 2021.

### **1.2 Motivos de inconformidad**

Mediante escrito radicado el 29 de diciembre de 2021, la doctora María del Pilar Escaño Vides, en su calidad de secretaria del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Cartagena, señaló que se describió el traslado del recurso formulado a través de memorial radicado el 25 de marzo de 2021, el cual fue ingresado al despacho al día siguiente, mediante anotación en el aplicativo TYBA de la página web de la Rama Judicial.

Manifestó, que al ingresar en el aplicativo el documento como “memorial al despacho” quedó cumplida la orden legal, porque el titular del despacho tiene acceso a la plataforma mediante el módulo de notificaciones.

Precisó, que la constancia secretarial de pase al despacho del 10 de agosto de 2021, corresponde a los memoriales allegados por la parte actora el 6 y 10 de agosto de esa anualidad.

Concluyó su recurso, solicitando se revoque la decisión adoptada, teniendo en cuenta que cumplió con lo ordenado por el artículo 109 del Código General del Proceso frente al pase al despacho del memorial en el proceso objeto de vigilancia.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1 Competencia**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta seccional es competente para conocer el recurso de reposición propuesto por la doctora María del Pilar Escaño Vides, contra la resolución CSJBOR21-1446 del 29 de octubre de 2021, emitida en la vigilancia judicial administrativa de la referencia.

### **2.2 Problema a resolver**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si lo procedente es reponer la resolución CSJBOR21-1446 del 29 de octubre de 2021 y, en consecuencia, aclararla, modificarla, adicionarla o revocarla.

### **2.3 Caso concreto**

La solicitud de vigilancia judicial administrativa fue promovida el doctor Lino Oscar García Galeano, en razón a que no se había resuelto el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue formulado por la parte demandada el 16 de febrero de 2021, pese a los requerimientos del 9 de julio, 6 y 25 de agosto de 2021. En el decurso de la actuación administrativa, se encontró que el memorial pasó al despacho el 10 de agosto de 2021.

En razón de ello, mediante Resolución CSJBOR21-1446 del 29 de octubre de 2021, se ordenó compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para que se investigue el retardo en el que incurrió la doctora María del Pilar Escaño Vides, secretaria del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Cartagena.

Inconforme con la decisión, la doctora María del Pilar Escaño Vides formuló recurso de reposición contra la citada resolución, en el que indicó su descontento y formuló sus reparos, con miras a su revocatoria.

Las razones de inconformidad alegadas por la servidora judicial se centran en que la parte demandada descorrió el traslado del recurso formulado a través de memorial radicado el 25 de marzo de 2021, el cual fue ingresado al despacho al día siguiente, mediante anotación en el aplicativo TYBA de la página web de la Rama Judicial.

Manifestó, que al ingresar en el aplicativo el documento como “memorial al despacho” quedó cumplida la orden legal, porque el titular del despacho tiene acceso a la Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

plataforma mediante el módulo de notificaciones.

Precisó, que la constancia secretarial de pase al despacho del 10 de agosto de 2021, corresponde a los memoriales allegados por la parte actora el 6 y 10 de agosto de esa anualidad.

Concluyó su recurso, solicitando se revoque la decisión adoptada, teniendo en cuenta que cumplió con lo ordenado por el artículo 109 del Código General del Proceso frente al pase al despacho del memorial en el proceso objeto de vigilancia.

Estudiado el contenido del escrito, se tiene que la recurrente afirma haber efectuado el ingreso del memorial al despacho, mediante la anotación en el aplicativo TYBA de la página web de la Rama Judicial, al nominar el documento como “memorial al despacho”, lo que efectivamente según lo informado, genera una alerta para el titular del juzgado, que de conformidad con la forma actual de prestación del servicio, en el que predominan el trabajo y los expedientes virtuales, bien se puede tener por efectuada la tarea que como secretaria le corresponde.

Es un hecho que en los despachos judiciales en Colombia a raíz de la pandemia por covid-19, el quehacer institucional se volcó hacia los medios digitales y a la par que los servidores se esforzaban por no dejar paralizar los procesos, el Consejo Superior de la Judicatura expedía normas que ponían a tono los procedimientos judiciales con la realidad reinante. Así, se expide el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 “Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente”, que estableció el prevalente uso de los medios digitales en las actuaciones judiciales y en su artículo 33 determinó que el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ– diseñaría un plan de digitalización, el cual fue adoptado a través de la Circular PCSJC20- 27 de 2020, conforme a los cuales este consejo seccional ve viable que los documentos que deban ser ingresados al despacho para conocimiento y decisiones de juez, se puedan pasar de manera digital a través de las herramientas que pone a disposición la Rama Judicial e inclusive, mediante otras que son de uso habitual para estos menesteres y muy común en los despachos (como lo es el aplicativo *Planner*), toda vez que el expediente está al alcance del juez en el estante digital.

No obstante lo anterior, se advierte que en el mismo expediente se realizaron otros ingresos al despacho a través de constancia secretarial, lo que permite colegir que no existe unidad de criterio en la célula judicial para esa actuación secretarial, lo que hace incurrir a ese despacho en contradicciones, por lo que se exhortará al titular de esa agencia judicial para que defina el sistema o forma de efectuar los ingresos al despacho, en aras que exista claridad y seguridad jurídica sobre dicha actuación.

Bajo ese escenario, resulta pertinente reponer parcialmente la resolución recurrida, en el sentido de revocar la orden de compulsas de copias ordenada ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar por la actuación de la doctora María del Pilar Escaño Vides, secretaria del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Cartagena.

En consideración a lo anterior, esta Corporación,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Reponer parcialmente la Resolución No. CSJBOR21-1446 del 29 de octubre de 2021, por las razones anteriormente anotadas, en el sentido de revocar el numeral Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

segundo de la referida decisión.

**SEGUNDO:** Declarar que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**TERCERO:** Exhortar al doctor José Luis Otero Hernández, para que defina en asocio con la secretaría de su despacho, la forma en que se van a efectuar los ingresos al despacho de los memoriales y expedientes, en aras que exista claridad y seguridad jurídica sobre dicha actuación.

**CUARTO:** Notificar la presente decisión a la doctora María del Pilar Escaño Vides, secretaria del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Cartagena.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP IELG/